

REGLAMENTO DE REGISTRO DE GANADO SENEPOL, CERTIFICADO DE CRUCES Y ABSORCIÓN

CAPÍTULO I LIBROS DE REGISTROS

La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Senepol y sus Cruces, en uso de sus facultades expide el siguiente reglamento de registros. Dicha Asociación expedirá los registros para ejemplares de la raza Senepol y certificados para los cruces en absorción, que cumplan a cabalidad con todos los requisitos que se determinan en el presente reglamento y que sean propiedad de los socios.

ARTÍCULO 1. La Asociación de ganado Senepol de Colombia llevará los siguientes libros:

- Libro de registros de ganado Senepol.
- Libro de certificados de cruces en absorción de la raza Senepol.

ARTÍCULO 2. Los libros de registros de ganado Senepol y sus Cruces certificados, constarán de las siguientes partes:

- Declaración de servicio.
- Formulario de transferencia de embriones.
- Denuncio de nacimiento y solicitud de registro.
- Certificado de propiedad, traspasos y salidas.
- Registro de importaciones y exportaciones.

ARTÍCULO 3. El registro. El solicitante de registro es cualquier socio activo de la Asociación Senepol, que en el momento de la solicitud, se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y las madres de las crías a registrar estén transferidas a su nombre o sean criadas por él. Los sementales padres de las crías pueden ser o no, propiedad del solicitante.

a. Dentro del registro se encontrarán los siguientes elementos:

- **Nombre.** El prefijo de la ganadería debe utilizarse anteponiéndose al nombre del animal, con el objeto de identificar claramente los ejemplares registrados.

Cada criador escoge su prefijo, el cual debe ser registrado en la Asociación y cuando su utilización pueda presentarse a confusiones por parte de terceros, se prohíbe terminantemente utilizarlos, ni como prefijo ni como nombre propio. En caso de prefijos semejantes se le dará crédito al de mayor antigüedad.

Si el criador posee más de una hacienda, todas deben identificarse con el mismo prefijo de socio.

A los machos deben dárseles nombres masculinos y a las hembras nombres femeninos. Los nombres cortos son los más apropiados, evítense nombres difíciles o extravagantes. Los símbolos que no sean letras o números comunes no serán aceptados como parte del nombre. Al registrar el nombre de un ejemplar se prohíbe aplicar nombres con apellidos de personas.

- **Código de Identificación (CI).** El CI de hato privado, es un número, combinación de números o combinación alfanumérica, que el criador asigna a cada animal en su hato con propósito de registro interno. Tiene el mismo propósito para identificación individual.

Los criadores de ganado Senepol, deben asignar un CI a cada ternero al nacer y se debe aplicar este CI en forma de tatuaje en la oreja izquierda y en la derecha el número de la madre.

Este CI debe ser reportado a la Asociación en el DENUNCIO DE NACIMIENTO Y SOLICITUD DE REGISTRO en la casilla "NÚMERO DEL ANIMAL". Este CI debe ser puesto con una marca indeleble (hierro caliente, nitrógeno líquido u otra) en la piel de cada animal registrado, preferiblemente al lado izquierdo.

- **Criador y Propietario.** El criador de un animal es el dueño de la madre en momento en que esta fue cubierta (monta natural, inseminación artificial, transferencia de embriones o fertilización in vitro) para obtener el ternero, para el cual se hace la solicitud. Se entiende por criador el propietario de la donadora.

En el registro aparecerá el criador del ejemplar y como propietarios, la razón social de los mismos. Para el denuncia de las crías únicamente se les registrarán a los socios. Los propietarios pueden ser socios o no, de la Asociación Senepol.

- **Primer Propietario.** El primer propietario de un ternero es el dueño de la madre en el momento en que el ternero nace. El animal debe ser inscrito por el primer propietario y el hierro del registro será el del primer propietario.

- **Varios Propietarios.** Asosenepol acepta la participación de varios propietarios sobre un ejemplar, para lo cual exige que se cumpla con la siguiente normatividad:

Para el reporte de la tenencia del ejemplar ante la Asociación se debe enviar una carta en original dirigida al departamento de registros, relacionando los nombres completos de los propietarios con cédula de ciudadanía o Nit, indicando el porcentaje. Anexo a la carta se debe enviar el registro original para hacer la transferencia correspondiente.

- **Hierro.** El hierro del propietario es un símbolo, letra, combinación de letras y/o símbolos, números, copia de algún objeto, etc., el cual es aplicado con un hierro caliente o marca líquida con nitrógeno o hielo seco y alcohol en la piel del animal. El propósito de dicha marca es acreditar al criador del animal.

En caso de ganado comercial, la marca es usualmente aplicada para denotar propiedad; sin embargo, en el caso de ganado registrado Senepol, es un requisito para el registro y es un medio de identificación.

Si el criador posee más de una hacienda, todas deben identificarse con el mismo hierro de socio. El hierro del criador no puede ser reemplazado por ningún otro hierro. Igualmente, al nuevo propietario del animal se le recomienda no colocar su hierro u otro; entendiéndose que el animal ha sido vendido y traspasado su registro, acreditando la nueva propiedad del ejemplar. No se permitirá alteraciones sobre el hierro original, lo que dará lugar a la no participación del ejemplar en cualquier evento organizado por la Asociación Senepol.

Para evitar duplicidad en los dibujos de los hierros, la Asosenepol no registrará hierros iguales o con alguna similitud, a los ya registrados en la Asociación. En caso de presentarse dos hierros iguales, se le dará crédito al registrado con mayor antelación. Los hierros tienen que estar registrados en los municipios donde se encuentran ubicadas las ganaderías afiliadas a la Asociación.

La colocación exacta de los hierros en los animales deberá estar claramente especificada en la solicitud de registro.

Nota: se sugiere la no utilización de marcas registradas como hierro de una ganadería.

- **Pedigrí.** En él se incluirá la información genealógica con su respectiva ascendencia, información que se encuentra inscrita en los libros de registro de la Asociación Senepol. En el programa de certificación de registro de ejemplares F1, se expedirá en la información genealógica lo registrado en las respectivas Asociaciones; en el programa de absorción proveniente de animales compuestos o mestizos, este se empezará a completar con el paso de las generaciones.

Si la solicitud de registro llena todos los requisitos y resulta estar de acuerdo con los archivos de la Asociación se expedirá un certificado de pre registro, el cual contiene la misma información de un registro tradicional, pero tendrá un sello seco que dice "pre registro".

Una vez el ejemplar cumpla los doce (12) meses de edad podrá tener el registro, siempre y cuando tenga prueba de genotipificación con parentesco de la(s) entidad(es) aprobada(s) por la Asociación.

Si el socio requiere el registro del ejemplar antes de esta edad, deberá informar a la Asociación para proceder con el análisis de genotipificación. Este procedimiento aplica para ejemplares puros o en absorción.

Crías sin los padres genotipificados con parentesco no se registran.

Todo traspaso se realizará una vez el ejemplar tenga registro.

El certificado de registro será guardado en un lugar seguro por el dueño inscrito. Si un animal es vendido, el certificado de registro será enviado con la solicitud de traspaso a las oficinas de la Asociación, para dar trámite oficial al traspaso del registro y enviado posteriormente al nuevo propietario.

Cuando un animal muere o es vendido para su sacrificio o sin el certificado de registro, este registro debe ser enviado a la Asociación para su anulación.

Cuando se haga referencia a algún animal o certificado, siempre deberá darse el número de registro de la Asociación y el número del animal.

- b. Identificación de los certificados, pre registros y registros.** Para la diferenciación de los certificados, pre registros y registros se utilizan

los siguientes colores: **ANIMALES DE LA RAZA SENEPOL:** Color Crema.
ANIMALES CERTIFICADOS Y PROGRAMA DE ABSORCION: Color Gris.

Si es un pre registro, este contará con un sello seco que dice "pre registro". Este tendrá la misma información del registro tradicional y será válido únicamente para animales menores de doce (12) meses de edad. Para animales mayores de doce (12) meses de edad, siempre y cuando tenga prueba de genotipificación con parentesco de la(s) entidad(es) aprobada(s) por la Asociación, tendrán registro.

Cada documento tiene un título que además del color ayuda a identificar el tipo de pre registro, registro o certificado.

- c. Duplicado de certificado, pre registros y registros. Un duplicado del certificado de registro o pre registro, podrá ser extendido solamente bajo solicitud escrita ante el jefe de registros, por el dueño reconocido del animal, en el sentido de que el certificado original ha sido extraviado o destruido y mediante el pago correspondiente. Los duplicados tendrán impreso con marca de agua la palabra "COPIA", estos siempre sustituyen al original.
- d. Corrección de certificados, pre registros y registros. Al recibirse nuevos certificados, pre registros y/o registros de la Asociación, deberán ser inmediatamente revisados para determinar si están correctos. Si se encuentra algún error o algún cambio de información, deberán ser devueltos a la oficina de la Asociación para su corrección. No deberán hacerse alteraciones de ninguna clase en el documento, excepto en la oficina de la Asociación, porque entonces no estará de acuerdo con la copia que se conserva en el archivo de la Asociación.

Los errores cometidos por la oficina de la Asociación, serán corregidos sin ningún costo; pero si fueron cometidos por el criador o por el propietario, se aplicará la tarifa vigente. En ningún caso se modificará un certificado, pre registro o registro escribiendo sobre él, al menos que sea enviado a la Asociación para su cancelación. Cualquier escrito o alteración en estos documentos no hecho por las oficinas de la Asociación, lo anulará e implicará la expedición de un duplicado por cuenta del propietario de acuerdo con la tarifa vigente.

- e. Transferencias. Cada cambio de propietario deberá ser registrado, con prontitud en la Asociación Senepol, a fin de que la progenie del

animal pueda ser registrada y asentados los cambios subsecuentes de dueño. Este servicio solo se presta para animales con registro.

La Asociación, cuida que el vendedor complete prontamente los traspasos en todo detalle y envíe los mismos a la oficina inmediatamente después que la transacción de venta quede terminada.

Traspaso entre socios

1. El animal deberá tener registro o certificado. No se realizan traspasos a animales con pre registro.
2. Debe enviar una carta de autorización firmada por las personas autorizadas ante AsoSenepol para este tipo de trámite con su respectivo certificado de registro, en caso que no anexen los registros automáticamente se expedirá una copia para realizar el trámite y el costo del duplicado se cargará a la cuenta del vendedor.
3. La solicitud de traspaso de un animal deberá contener:
 - Sexo, número y nombre del animal vendido.
 - Nombre, identificación y dirección del comprador.
 - Nombre y ubicación de la hacienda.
 - Si es una hembra, indicar si está preñada o no. Si está preñada, dar el nombre, número del animal y número de registro del toro de servicio y fecha de preñez.
 - Firma y dirección del vendedor.

Para el traspaso de embriones el vendedor (dueño de la vaca donadora en el momento del nacimiento de los embriones) debe diligenciar completamente el formato diseñado para tal efecto (formato de transferencia de embriones) y entregarlo al comprador para que pueda denunciar el embrión nacido basado en la información reportada por el vendedor.

Traspaso por declaración Extra juicio

En caso que un socio Activo de AsoSenepol adquiera un ejemplar y no obtenga debidamente transferido el certificado de registro por parte del vendedor, este podrá solicitarle a la Asociación la

expedición de una copia de registro con la transferencia a su nombre, mediante declaración extra juicio ante notario público en el cual conste: el sexo, número del ejemplar, número de registro, registro de la madre y el justificante de la propiedad del mismo.

AsoSenepol informará con carta al propietario actual en nuestra base de datos y se esperará que dicho socio confirme en un tiempo prudencial de 30 días calendario posteriores al envío de la carta, si pasado este tiempo no hay respuesta del propietario se realizará el traspaso.

Nota 1: Este procedimiento no aplica para traspasos de No Socios a No Socio de AsoSenepol.

Nota 2: Si el ejemplar aparece en la base de datos con pre registro, el socio Activo de AsoSenepol deberá solicitar la genotipificación del animal, para podersele entregar el registro a su nombre.

Traspaso de ejemplares entre no socio y socio

REQUISITOS

- a. Cancelación anticipada del valor correspondiente por traspaso.
- b. Solicitar el traspaso por escrito adjuntando registro original.
- c. La solicitud de traspaso debe venir acompañada con firma autenticada en notaría por el vendedor.

Traspaso de vaca con ternero al lado

Si el traspaso es de una vaca con su ternero al lado, este al nacer, deberá ser registrado por el propietario de la vaca y se deberá remitir un traspaso por separado para el ternero. Sin embargo, si el ternero es demasiado joven para ser marcado, debe estar tatuado para su identificación y el primer propietario deberá asumir el registro de dicho ternero.

La solicitud de traspaso de la madre se enviará inmediatamente a la Asociación, por el vendedor.

Desacuerdos o disputas entre vendedor y comprador

AsoSenepol no asume la responsabilidad de resolver disputas entre vendedor y comprador concernientes a liquidaciones financieras, propiedad, salud y fertilidad, o cualquier otro asunto que no constituya falsedad, engaño o fraude en relación con el registro de

animales en el registro de hato, o cualquier infracción de los estatutos, constitución, o reglamentos de la Asociación.

Nota: Únicamente la Asociación está autorizada para incluir datos sobre el traspaso en el reverso del certificado de registro.

Cuando todos los requisitos del traspaso hayan sido llevados, únicamente, AsoSenepol tiene la autoridad para legalizar el traspaso en el reverso del certificado de registro, mostrando la fecha de envío, nombre y la dirección del comprador. En caso que el nuevo propietario desee la expedición de un registro nuevo, debe cancelar el respectivo costo.

El certificado de registro, con la fecha de traspaso debidamente registrada, será entonces devuelto al vendedor o al comprador, de acuerdo con las instrucciones que sean recibidas en la solicitud.

ARTÍCULO 4. Registro de ejemplares nacidos por Transferencia de embriones y Fecundación In vitro. Para el registro de ejemplares nacidos por transferencia de embriones y fecundación in vitro, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Adquirir el formato de reporte de transferencia de embriones y fecundación in vitro que expide la Asociación Senepol para los socios.
2. Diligenciar el formato en su totalidad en original y copia, el cual debe ser enviado al departamento de registros, denunciando el lavado inmediatamente se realice.
3. Cuando se confirma la (s) preñez (ces) de la receptora (s) por el técnico responsable de la transferencia, se deberá enviar un nuevo formato dentro de los 120 días posteriores a la transferencia, anotando los resultados obtenidos. Si no se cumple este plazo, el ejemplar se considerará extemporáneo y pagará la sobretasa correspondiente. Se le exigirá prueba de ADN.
4. La solicitud de registro para crías nacidas por transferencia de embriones o fecundación in vitro debe llevar el sufijo "TE" en el nombre del ejemplar, el cual formará parte del nombre registrado.
5. El departamento de registros de la Asociación, devolverá debidamente radicada y aprobada las copias de los formatos al

socio, para efecto del registro posterior de las crías, al momento del nacimiento. Con base en la fecha de la transferencia y la confirmación de la preñeces de la receptora, el sistema ejercerá control sobre la fecha del parto.

6. El formato debe ser firmado por el socio o representante ante Asosenepol y por el profesional responsable. Si este no está diligenciado en su totalidad, se devolverá al socio indicando la causal de la devolución. El departamento de registros quedará con el original del formato para su control una vez aprobado.
7. En caso de venta de embriones o de receptoras preñadas por transferencia, el vendedor está obligado a entregar al comprador fotocopia del formato de transferencia de embriones y fecundación in vitro aprobado por la Asociación Senepol. El vendedor enviará a la Asociación, una carta informando la venta. Para el denuncia de las crías únicamente se les registrarán a los propietarios socios.
8. Toda vaca donadora de embriones debe estar registrada en la Asociación Senepol.

ARTÍCULO 5. Inscripción en los Libros Genealógicos de Asosenepol de material genético importado. Se entiende por material genético: reproductores machos y hembras, semen y embriones de la raza Senepol.

Para tramitar la inscripción de material genético importado ante ASOSENAPOL, cualquier persona natural o jurídica puede presentar al departamento de registros, solicitud escrita cumpliendo con la siguiente normatividad:

- ✓ **Machos y hembras importados.** Para ser registrado en los libros genealógicos de la Asosenepol se debe realizar la solicitud de inscripción de ejemplares importados en la cual se adjuntará:
 - Registro genealógico original con el respectivo traspaso al propietario, expedido por a la Asociación del país de origen.
 - Declaración andina del valor en aduana.
 - Registro de importación.
 - Factura de venta de la empresa en donde se compraron los animales.
 - Certificado de inspección sanitaria del ICA.
 - Factura del permiso zoonosanitario.

Los certificados y documentos que sean presentados como prueba de identidad y origen de un animal, que por cualquier circunstancia fuesen considerados de dudosa autenticidad por Asosenepol, podrán ser enviados a la oficina que los expidió para comprobar la veracidad de los datos que contenga.

Las hembras importadas que pariesen a bordo del barco, avión u otro medio de transporte que las conduzca a Colombia, dichas crías deberán ser revisadas y aprobadas para registro por un funcionario técnico de Asosenepol. Los ejemplares aprobados e introducidos al país, serán registrados en los libros genealógicos de la Asociación, cancelando previamente los derechos exigidos y los honorarios del funcionario técnico.

✓ **Semen para programas de inseminación.** Para tramitar la nacionalización de semen importado de toro Senepol, cualquier persona natural o jurídica puede presentar al departamento de registros un oficio donde realice la solicitud de inscripción, anexando los siguientes documentos:

- Copia del registro genealógico del toro expedido por la Asociación del país de origen.
- Registro de importación.
- Permiso sanitario expedido por el ICA.

La Asociación inscribirá la genealogía de este ejemplar únicamente a nombre del propietario que figure en el registro.

✓ **Embriones Importados.** El procedimiento para la inscripción de genealogías de embriones importados, es el siguiente:

- Carta del vendedor de los embriones informando la venta de los mismos.
- Certificado de transferencia de embriones en donde se reportó el procedimiento del lavado de la donadora del país de origen.
- Copia del registro con la genealogía completa de los progenitores (padre y madre) expedida por la respectiva Asociación.
- Permiso de importación expedida por ICA.
- Certificado de la DIAN.
- Reporte de la transferencia del embrión en Colombia, debidamente diligenciado en el formulario de Asosenepol.
- Cancelar el valor correspondiente a la inscripción de la genealogía de embrión importado.

- Hacer el denuncia y solicitud de registro de la cría nacida, cancelando el valor correspondiente.

Las crías producto del procedimiento anterior aparecerán en el registro como criador: el propietario de la vaca y propietario: el socio que denuncia los embriones nacidos, ante Asosenepol. El socio pagará el valor establecido para la inscripción de genealogías de embrión importado y del valor del tiquete de denuncia.

CAPÍTULO II DENUNCIO DE NACIMIENTO Y SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 6. Declaración de servicio. Consiste en la información dada por el propietario del animal a la Asociación, de la fecha de monta, inseminación de una vaca o novilla. Este reporte deberá ser enviado máximo un mes antes de la fecha de nacimiento para que sea considerado válido.

Nota: para transferencia de embriones o fertilización in vitro, se aplica el Artículo 4 numeral 2.

Parágrafo. La declaración de monta extemporánea podrá ser recibida si aún no ha nacido la cría que le corresponda. Si la cría ha nacido se exigirá prueba de paternidad por ADN de alguna institución registrada ante avalada por la Asociación. En caso contrario se considerará inexistente el servicio y será registrada como hija de padre desconocido (NN). El socio deberá enviar a la Asociación una carta comentando el caso, solicitando el servicio de genotipificación para padre y cría y prueba de filiación.

ARTÍCULO 7. Denuncio de nacimiento y solicitud de registro. La Asociación obliga a enviar los denuncios de nacimiento de las crías, dentro de los cien (100) días siguientes a la fecha de nacimiento y deberá ser radicada en las oficinas de la Asociación con fecha y número de radicación para su validez.

Si no se cumple este requisito el ejemplar quedará como extemporáneo y pagará una sobretasa, según la siguiente tabla:

Escala de edad (meses)	Valor por animal (pesos)
101 días - 6	\$ 32.000
6 - 12	\$ 62.000

12 - 18	\$92.000
18 - 24	\$ 122.000
Mayor de 24	\$ 142.000

En caso de ser socio nuevo (es aquel socio que ingresa por primera vez a la Asociación Senepol) la extemporaneidad será aplicada a partir de los seis meses posteriores a la primera visita técnica.

Los formatos para denuncia de nacimiento se deben solicitar a la Asociación mediante correo electrónico, vía fax, por carta o personalmente. Sólo se entregarán debidamente codificados si el criador se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. Estos formatos son personales e intransferibles y deben ser presentados en original y copia.

ARTÍCULO 8. Diligenciamiento del denuncia de nacimiento y solicitud de registro o certificado. En este formato, el criador deberá anotar la totalidad de los datos que en él se solicitan, teniendo especial cuidado en lo siguiente:

- a. **Número y fecha de radicación:** será llenado por la Asociación al momento de recibir este documento, se debe anotar en orden: día, mes, año.
- b. **Tipo de concepción:** debe marcar con una **X**, si es: monta natural, inseminación artificial, transferencia de embrión o fertilización in vitro.
- c. **Sexo:** debe anotar la palabra completa "Macho" o "Hembra".
- d. **Gemelos:** se deben marcar con una **X** en la casilla correspondiente para cada cría cuando se dé el caso.
- e. **Nombre:** es obligatorio la utilización del "prefijo", el cual deberá estar debidamente inscrito en la Asociación y a continuación el nombre o nombres que el criador desee sean anotados en el registro o certificado. Los nombres deben ser cortos, que no superen los veintiséis (26) caracteres, incluyendo el prefijo.
- f. **Número de animal:** el criador debe anotar en la casilla correspondiente el número asignado dentro de su hato al animal.

- g. **Color:** la gama de colores para animales puros es la siguiente: rojo en tonalidades claro, medio y oscuro. Para los cruzamientos especificar color predominante blanco, negro, rojo, café, o combinaciones entre ellos.
- h. **Hierro del criador:** el criador debe anotar el dibujo y localización del hierro: AD (anca derecha), AI (anca izquierda) y si la marca es en la pierna debe anotar: PD (pierna derecha), PI (pierna izquierda).
- i. **Localización del número:** PD (pierna derecha), PI (pierna izquierda) y si la numeración es en el anca debe anotar: AD (anca derecha), AI (anca izquierda).
- j. **Peso al nacimiento:** debe anotar el peso de la cría expresado en kilogramos.
- k. **Fecha de nacimiento:** debe anotar en orden: día, mes, año.
- l. **Descripción de los padres:** el criador deberá anotar el número y registro del padre y de la madre, tal como figura en el respectivo registro o certificado.
- m. **Formulario:** se debe anotar en este campo el número correspondiente al número de transferencia de embriones y fertilización in vitro o reporte de servicios de Asosenepol.
- n. **Receptora:** anotar en este espacio el número de la receptora que corresponda según el formulario de transferencia de embriones.
- o. **Firma autorizada:** el formato de denuncia y solicitud de registro debe venir firmado por el socio o su representante.

Parágrafo Gemelos.

- La ternera nacida gemela con un ternero, es llamada Free-Martin y las probabilidades de que sea fértil, son solamente una en diez. Como resultado de esto, no se expedirá registro a la hembra.
- Los gemelos del mismo sexo se les otorgará registro ya que tienen la misma capacidad de reproducción de los terneros nacidos solos.

- Cuando se hace la solicitud para registro de gemelos, la palabra gemelo, deberá aparecer en la solicitud como nota aclaratoria, debiendo mencionarse el sexo del otro gemelo. A menos que se haga esto, no se aceptará ninguna solicitud posterior para registrar el otro gemelo. Aun cuando uno de los gemelos muera, la información anterior deberá suministrarse para los archivos de la Asociación.
- Si ambos gemelos van a ser registrados se debe presentar la solicitud por separado para cada uno.

Nota 1: la Asociación devolverá una copia de los formatos de denuncia y solicitud de registro o certificado, que no tengan la información completa que se requiere para su trámite. El o los motivos de devolución serán indicados por la Asociación en el respaldo del formato de denuncia de nacimiento.

Nota 2: el tiquete solo puede ser utilizado para el denuncia de un animal.

Nota 3: en el caso de denuncia de hembras Free-Martin, tiquetes repetidos, solicitudes de anulación de tiquetes por parte del socio, implicará la pérdida del mismo.

Todo tiquete será archivado en la carpeta del socio.

Las causales de devolución son:

1. Debe marcar con una **X** si es: monta natural, inseminación artificial, transferencia de embrión, fertilización in vitro.
2. Debe anotar el sexo.
3. Nombres con más de 26 caracteres incluido el prefijo no se registran.
4. Debe anotar el número del animal.
5. Debe anotar el color del animal.
6. Debe anotar el peso al nacimiento de la cría.
7. Debe anotar la fecha de nacimiento.
8. Registro del padre no ha sido anotado.

9. Registro del padre no corresponde al número anotado.
10. Padre sin nacionalizar.
11. Registro de la madre no ha sido anotado.
12. Registro de la madre no corresponde al número anotado.
13. Madre sin nacionalizar.
14. Registro de la madre no ha sido transferido.
15. Registro de la madre fue anulado.
16. Diferencia de parto a parto de la madre anormal.
17. Vaca al momento del parto posee menos de 24 meses.
18. Hembra nacida gemela con macho (Free-Martin) no se registra.
19. Debe marcar con una **X** si es gemelo con la cría # _____.
20. Desviación de tendencia racial hacia dónde va dirigido el programa de absorción.
21. Embrión sin reporte: formato de embriones no ha sido enviado a la Asociación.
22. Documento del embrión se reportó con un toro diferente.
23. Documento de embrión se reportó con una vaca diferente.
24. Si es embrión no anotó el número de receptora.
25. Número de receptora no coincide con formulario de transferencia de embriones.
26. Embrión y receptora ya fueron reportados.
27. In Vitro no reportado.
28. Otras causas.

CAPÍTULO III

SOLICITUD DE REGISTRO DE ANIMALES PUROS Y CERTIFICADOS PARA EJEMPLARES EN CRUCES Y/O ABSORCIÓN

Para la certificación de los animales producto de los cruces de la raza Senepol se debe tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Las características fenotípicas que identifican a los ejemplares de la raza Senepol son:

- Cabeza: pequeña y corta, frente larga y un poco deprimida entre los orbitales. Ollares abiertos. Orejas cortas.
- Ausencia absoluta de cuernos.
- Cuello: papada moderada, bien implantada y suave en las hembras; arqueada y musculosa en los toros.
- Cuerpo: tamaño medio predominando su conformación de ganado de carne, línea dorsal recta y larga, extremidades cortas y mucha profundidad (barril), puede haber animales doble músculo.
- Espalda y paletas: espalda derecha y las paletas en los machos musculosas. En las hembras bien cubiertas pero sin exceso de musculatura.
- Costillas: arqueadas y bien cubiertas de musculatura.
- Anca: larga y nalgas llenas.
- Cola: bien insertada.
- Pezuñas: fuertes de color negro o rojizo.
- Color: rojo, marrón oscuro y/o marrón claro (bayo). El blanco se permite en la borla de la cola, así como en la parte de abajo del flanco y detrás de las patas delanteras. No se permiten manchas a los costados, en la parte superior, arriba de la borla o delante de las patas delanteras.
- Pelo: brillante, sedoso y corto.
- Prepucio: corto y bastante recogido.

- Circunferencia escrotal: todo macho SENEPOL puro deberá tener un diámetro escrotal de 1 centímetro por cada 12 Kilogramos de peso hasta los 350 Kilogramos (o sea un macho de 350 Kilogramos debe tener una **CE** mínima de 29 centímetros).

Se les dará registro de puro, a los animales puros por pedigrí y/o que tengan su pedigrí completo (15/16 o 93,75% de sangre Senepol en el caso de las hembras y 31/32 o 96.87% en el caso de los machos), hembras hijas de vacas Senepol y/o vacas **CERTIFICADO S3**, y de toros Senepol puros, machos hijos de vacas Senepol y de toros Senepol o toros **CERTIFICADO S4**, siempre y cuando cumplan las características fenotípicas descritas anteriormente.

ARTÍCULO 10. La Asociación ha establecido un **programa de absorción** denominándose a los animales de este programa como **CERTIFICADO S1, S2, S3 y S4** (este último únicamente para machos), según el porcentaje (%) de sangre Senepol, para lo cual se hace necesario establecer criterios con base en sus definiciones conceptuales. **VER ANEXO 1.**

SENEPOL EN ABSORCIÓN HACIA PURO

La Asociación Senepol entregará certificados (no registros), que estarán basados en las genealogías registradas en los libros de registro de la Asociación como de otras asociaciones. Los certificados se basarán en los porcentajes de sangre Senepol y las características fenotípicas de la raza tanto para hembras como para machos, se establecen las siguientes características:

- a. S1:** se certificarán bajo la denominación **CERTIFICADO S1** (categoría $\frac{1}{2}$ o 50% sangre Senepol), aquellas hembras y machos hijos de toros y/o vacas Senepol puros registrados y toros y/o vacas de otras razas distintas al Senepol registradas.

También se certificarán bajo la misma denominación aquellas hembras hijas de toros y/o vacas Senepol puros registrados y toros y/o vacas de otras razas distintas al Senepol no registradas.

Se otorgará este certificado, siempre y cuando presenten las características fenotípicas de la raza descritas en el Artículo 11.

- b. S2:** se certificarán bajo la denominación **CERTIFICADO S2** (categoría $\frac{3}{4}$ o 75% sangre Senepol), aquellas hembras y machos hijos de toros Senepol puros registrados y vacas Senepol categoría $\frac{1}{2}$ sangre con

CERTIFICADO S1, anotándole en el registro los datos completos de ambos progenitores. Se otorgará este certificado, siempre y cuando presenten las características fenotípicas de la raza descritas en el Artículo 11.

c. **S3**: se certificarán bajo la denominación **CERTIFICADO S3** (categoría $\frac{7}{8}$ o 87.5% sangre Senepol), aquellas hembras y machos hijos de toros Senepol puros registrados y vacas Senepol categoría $\frac{3}{4}$ sangre con **CERTIFICADO S2**, anotándole en el registro los datos completos de ambos progenitores. Se otorgará este certificado, siempre y cuando presenten las características fenotípicas de la raza descritas en el Artículo 11.

d. **S4**: se certificarán bajo la denominación **CERTIFICADO S4** (categoría $\frac{15}{16}$ o 93.75% sangre Senepol), únicamente a los machos hijos de toros Senepol puros registrados y vacas Senepol categoría $\frac{7}{8}$ sangre con **CERTIFICADO S3**, anotándole en el registro los datos completos de ambos progenitores. Se otorgará este certificado, siempre y cuando presenten las características fenotípicas de la raza descritas en el Artículo 11.

ARTÍCULO 11. Las características fenotípicas de animales en absorción son:

a. **S1 (50% Senepol)**: el animal en esta categoría debe comenzar a presentar las siguientes características: orejas cortas, testuz en el cráneo, frente amplia, disminución de la giba, tendencia a pelo corto, pezuñas oscuras, cuernos pequeños o no fijados al cráneo, disminución de ombligo y prepucio, aumento en circunferencia escrotal.

b. **S2 (75% Senepol)**: en esta categoría el animal deberá tener orejas cortas, testuz en el cráneo, frente amplia, no presentar giba torácica, pelo corto, pezuñas oscuras, mucosas pigmentadas, no presentar cuernos o en caso de presentarlos deben ser muy pequeños y mal fijados al cráneo, ombligo y prepucio cortos y bastante recogidos, temperamento dócil.

c. **S3 (87.5% Senepol)**: en esta categoría el animal deberá presentar las siguientes características: cabeza pequeña, orejas cortas, testuz definida en el cráneo, frente amplia, perfil curvilíneo, ojos saltones, no presentar giba torácica, pezuñas oscuras, mucosas pigmentadas, ausencia absoluta de cuernos; ombligo y prepucio cortos y bastante recogidos; temperamento dócil, tamaño mediano, extremidades cortas, muy profundo, piel suelta y móvil; pelo brillante, sedoso y

corto. Color rojo, marrón oscuro y/o marrón claro (bayo); el blanco se permite en la borla de la cola, así como en la parte de abajo del flanco y detrás de las patas delanteras, no se permiten manchas a los costados, en la parte superior, arriba de la borla o delante de las patas delanteras. Circunferencia escrotal: todo macho Senepol puro deberá tener un diámetro escrotal de 1 centímetro por cada 12 Kilogramos de peso hasta los 350 Kilogramos (o sea un macho de 350 Kilogramos debe tener una CE mínima de 29 centímetros).

- **S4 (únicamente machos 93.75% Senepol):** en esta categoría el macho debe presentar cabeza pequeña y corta, frente larga y un poco deprimida entre los orbitales, ollares abiertos, orejas cortas, y la ausencia de cuernos debe ser absoluta. Su cuello debe presentar papada moderada, bien implantada y musculosa. El cuerpo debe ser de tamaño medio predominando su conformación de ganado de carne, línea dorsal recta y larga, extremidades cortas y mucha profundidad (barril), pueden haber machos doble músculo. En cuanto a la espalda, debe ser derecha y las paletas musculosas, las costillas arqueadas y bien cubiertas de musculatura, anca larga y nalgas llenas, la inserción de la cola debe ser buena, pezuñas fuertes de color negro o rojizo. El color puede ser rojo, marrón oscuro y/o marrón claro (bayo). El blanco se permite en la borla de la cola, así como en la parte de abajo del flanco y detrás de las patas delanteras. No se permiten manchas a los costados, en la parte superior, arriba de la borla o delante de las patas delanteras. El pelo debe ser brillante, sedoso y corto. El prepucio corto y bastante recogido. Deberá tener un diámetro escrotal de 1 centímetro por cada 12 Kilogramos de peso hasta los 350 Kilogramos (o sea un macho de 350 Kilogramos debe tener una **CE** mínima de 29 centímetros).

CAPÍTULO IV DEL AVAL DE REGISTRO Y CERTIFICADO

ARTÍCULO 12. La Asociación deberá **visitar las ganaderías** de los socios por lo menos dos veces al año, salvo en casos de fuerza mayor cuando lo estime conveniente. El ganadero deberá:

- Mantener al día las anotaciones en los libros o sistemas informáticos.

- Asumir total responsabilidad por las anotaciones en los formatos y libros escritos por el criador o su representante, considerándose en todo caso, como de su propia autoría.
- Disponer de la persona autorizada para que asista al técnico en las visitas.
- Colaborar con el técnico en la visita de su propiedad y colocando a su disposición la información necesaria.
- Presentar todos los animales que cumplan los requisitos del presente Reglamento para ser revisados y calificados por los técnicos de la Asociación, quienes serán los únicos que determinarán cuáles son los animales que sean aptos para calificar.

El incumplimiento de lo estipulado en este artículo causará las sanciones que la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO 13. Para el **manejo reproductivo** la Asociación determina las siguientes pautas:

- a. Manejo de toros por monta natural.** La Asociación Senepol, prohíbe mantener al mismo tiempo dos o más toros con vacas registradas; si se encontrara esta anomalía al efectuarse una visita por funcionarios de la Asociación, se le exigirá prueba de paternidad en la Institución que la Asociación Senepol determine, los costos de la cual serán cubiertos por el socio. En caso de no cumplir con este requisito se anularán los registros o certificados de las crías nacidas producto de este manejo. Si dicho socio reincide en la falta, causará las sanciones que determine la Junta Directiva.
- b. Control de monta.** A las vacas cubiertas o expuestas en monta libre con un toro no se les deberá permitir pastar con otro toro si antes no se registra la fecha de entrada y salida del toro al lote. La frecuencia de palpación de los lotes de vacas no debe ser mayor a tres meses. En los casos en que esta regla no se siga estrictamente los terneros podrán declararse no elegibles para su registro o certificado o exigirles pruebas de paternidad de acuerdo al numeral anterior, si las fechas de nacimiento implican una duda sobre el toro.

ARTÍCULO 14. En cuanto a la **identificación** la Asociación obliga, dentro del primer mes de vida, el tatuaje de la totalidad de los ejemplares nacidos en la oreja izquierda y en la derecha el número de la madre. Los asistentes técnicos revisarán en las visitas que esto se cumpla.

ARTÍCULO 15. Este registro o certificado podrá ser anulado por el departamento técnico si el animal presenta alguna anomalía que sea **causal de anulación**. Dentro de las cuales de anulación de registro encontramos:

1. Las que le impiden al ejemplar realizar toda actividad que comprometa su producción, reproducción y que puedan ser heredables como son:
 - a. Ojos: ceguera total.
 - b. Picón: pico de loro.
 - c. Belfo: la mandíbula inferior sobresale a la mandíbula superior.
 - d. Ausencia de cola.
 - e. Animales con orejas suplementarias o rudimentos de ellas, conocidos como cuatro orejas.
 - f. Piernas y cascos: cojera aparentemente permanente que interfiere el funcionamiento normal del animal. Si no es heredable y fue adquirida después de la inscripción, el registro o certificado no se anula.
 - g. Cara torcida.
 - h. Animales que muestren características de enanismo.
 - i. Arpeos: calambres.
 - j. Patas de poste o ensancados: corvejones rectos con muy limitada flexión.
 - k. Evidencia de artritis: patas posteriores encalambradas.
 - l. Toros con un testículo: a menos que haya sido removido quirúrgicamente.
 - m. Hipoplasia testicular.
 - n. Asimetría testicular: diferencia de tamaño mayor al 10%.

- o. Lucero de piel fuera de las áreas descritas anteriormente.
- p. Evidencia de prácticas dolosas: los animales que muestren cualquier práctica dolosa con el objeto de enmascarar un defecto, previo reporte a la Junta Directiva sobre la anomalía presentada.
- q. Albino.
- r. Paladar hendido.
- s. Labio leporino.
- t. Hernias.
- u. Lordosis: ensillado o columna vertebral cóncava.
- v. Cifosis: lomo de camello o convexidad superior en la columna vertebral.

Es importante tener en cuenta que cualquier animal descalificado no podrá ser presentado en ningún evento avalado por Asosenepol.

2. En los ejemplares que se encuentran en el programa de absorción hacia pureza tendrán, las limitaciones de acuerdo al Artículo 11 del presente reglamento.

ANEXO 1. Definiciones en un programa de absorción:

- **Animales F1:** se denominan animales F1 de acuerdo a este Reglamento los animales nacidos del producto de cruzamiento de un animal Senepol puro y un ejemplar puro de raza diferente a la del Senepol.
- **Animales compuestos:** se denominan animales Compuestos de acuerdo a este Reglamento los animales nacidos producto del cruzamiento de una animal Senepol puro con otro animal bovino cuya composición racial incluya al menos dos razas diferentes a la del Senepol.
- **Animales mestizos en absorción:** se denominan animales mestizos en absorción de acuerdo a este reglamento, los animales nacidos

producto del cruzamiento de un animal Senepol puro y un animal bovino de otra raza con origen desconocido.

Modificación aprobada por la Asamblea General de Socios el día 29 de marzo de 2017

